



EXPEDIENTE: 009-03-2016-DEN

RESOLUCION N°03. AGENCIA DE PROTECCION DE DATOS DE LOS HABITANTES, A LAS NUEVE HORAS TREINTA MINUTOS DEL VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS.

Conoce la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes denuncia formulada por J.F.E.C. contra GRUPO MONGE.

Resultando:

- I. Que de conformidad con el artículo 24 de la Ley N°8968 y el artículo 58 del Reglamento a la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, cualquier persona que ostente un derecho subjetivo o un interés legítimo puede denunciar, ante la Agencia, que una base de datos pública o privada actúa en contravención de las reglas o los principios básicos para la protección de los datos y la autodeterminación informativa.
- II. Que el señor J.F.E.C. presentó el día once de marzo de dos mil dieciséis, formal denuncia contra GRUPO MONGE ante la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes.
- III. Que mediante Resolución N°01 de las once horas treinta y siete minutos del veintinueve de marzo del dos mil dieciséis, se admite la denuncia interpuesta y de conformidad con el artículo 67 del Reglamento a la Ley N°8968 y por el plazo de TRES DIAS HABLES, se ordena el traslado de cargos a GRUPO MONGE, a efecto de que brinde informe sobre la veracidad de los cargos y aporte la prueba que estime pertinente.



- IV. Que mediante Resolución N°02 de las nueve horas quince minutos del cuatro de abril de dos mil dieciséis, se le previno al denunciante que la dirección física aportada para notificar al denunciado no era correcta, por lo que se le solicitó aportar una nueva dirección física exacta o la autorización expresa para notificar en la dirección que consta en los registros de la Agencia, para lo cual se concedió un plazo de diez días hábiles.
- V. Que dicho plazo venció el día veinte de abril de los corrientes, sin que a la fecha se haya subsanado lo prevenido por esta Agencia.

Por Tanto:

Con base en lo anterior y con fundamento en los numerales 60, 62, 63 y concordantes del Reglamento de dicha Ley, se ordena archivar la denuncia, presentada por el señor J.F.E.C. contra GRUPO MONGE, en virtud de no haber cumplido lo prevenido. Contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y de apelación, mismos que pueden interponerse en un plazo de tres días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución.
NOTIFIQUESE.-

Máster. Mauricio José Garro Guillen
Director Nacional
Agencia de Protección de Datos de los Habitantes
PRODHAB